

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO QUE REALIZARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA LA SEGUNDA INSACULACIÓN DE CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y LAS SUSTITUCIONES DE FUNCIONARIOS.

RESULTANDO

- I En fecha 30 de julio de 2012, el H. Congreso del Estado expidió el Código número 568 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y abrogó, según se dispone en el artículo segundo transitorio, el Código 307 Electoral para el Estado de Veracruz. El Código Electoral vigente fue publicado el 1 de agosto de 2012 en la *Gaceta Oficial* del Estado, número 256 extraordinario, y entró en vigor el día 2 de agosto de ese mismo año. Dicho ordenamiento electoral local vigente señala en su artículo 196 lo siguiente:

“El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será:

- I. El Consejo General, en el mes de febrero del año electoral de que se trate, sorteará un mes de calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;
- II. Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere la fracción anterior, el Consejo General del Instituto, en el mes de marzo, procederá a realizar la primera insaculación de la lista nominal de electores, integrada con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía hasta el quince de febrero del año de la elección, a cuando menos un diez por ciento de ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor de cincuenta. El Consejo General podrá apoyarse, para la realización de la insaculación, en los Centros de cómputo del Instituto Federal Electoral;
- III. A los ciudadanos sorteados, las vocalías de capacitación electoral de los consejos respectivos les impartirán el curso correspondiente, que deberá iniciarse durante los primeros quince días siguientes a la insaculación mencionada en la fracción anterior;
- IV. El Consejo General sorteará en el mes de marzo del año de la elección las veintisiete letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;
- V. Los consejos distritales harán una evaluación objetiva para seleccionar a los ciudadanos que resulten aptos en términos de este Código, prefiriendo a los de mayor escolaridad;
- VI. A más tardar el día veintidós del mes de mayo del año de la elección, los consejos distritales realizarán la segunda insaculación, de entre los ciudadanos seleccionados conforme a las fracciones IV y V, con quienes integrarán las mesas

directivas de casilla y determinarán, según su escolaridad, las funciones que cada uno desempeñará.

VII. En caso de renuncia de funcionarios de mesas directivas de casilla por causas supervenientes después de la segunda publicación, los consejos distritales podrán acordar las sustituciones respectivas, considerando el orden de la lista de ciudadanos capacitados aptos disponibles; y

VIII. La capacitación electoral que se imparta a los funcionarios de casilla deberá concluir un día antes de la fecha de la elección correspondiente.”

II Con fecha 9 de noviembre de 2012, se celebró Sesión de Instalación del Consejo General, acto solemne con el cual dio inicio formalmente el Proceso Electoral en el que se renovarán a los integrantes del Poder Legislativo y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

III En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Electoral para el Estado, citado en el resultando uno romano del presente acuerdo, los órganos del Instituto Electoral Veracruzano desarrollaron las siguientes actividades:

- a) El día 28 de febrero de 2013, el Consejo General sorteó el mes del calendario que, junto con el que se sigue en su orden, fueron tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, dando como resultado el mes de “Febrero”;
- b) Una vez obtenido el resultado en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, el Consejo General el día 8 de marzo del año que transcurre, insaculó de la lista nominal de electores, a cuando menos un diez por ciento de ciudadanos por cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados fuera menor de cincuenta. Para llevar a cabo lo anterior, este órgano colegiado se apoyó en el centro de cómputo de la Vocalía del Registro Federal Electoral de la Junta Local Ejecutiva en Veracruz del Instituto Federal Electoral.
- c) Las Vocalías de Capacitación Distrital, el día 23 de marzo del año que transcurre, iniciaron el proceso de notificación-capacitación a los ciudadanos sorteados, a través de los capacitadores-asistentes electorales, tal como lo prevé el numeral 241 del Código en comento.
- d) En atención a la fracción IV del artículo 196 del La Ley Electoral, el Consejo General de este Instituto, el 26 de marzo del presente año, llevó a cabo el sorteo de la letra a partir de la cual, con base al apellido paterno, se seleccionarán a los ciudadanos capacitados, que integrarán las mesas directivas de casilla, habiéndose obtenido como resultando la letra “ E ”.

IV A efecto de continuar con el cumplimiento de la fracción VI del citado artículo 196 del ordenamiento electoral local vigente; y con el propósito de

que los Consejos Distritales desarrollen el procedimiento de la segunda insaculación de ciudadanos, apegado a los principios de certeza y transparencia, en términos de lo que establece la disposición legal antes citada; en reunión de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada en fecha 16 de abril del año en curso, el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este organismo electoral presentó a consideración de sus integrantes la *Propuesta de Procedimiento que realizarán los Consejos Distritales para la segunda insaculación de ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla y las sustituciones de funcionarios*, propuesta que fue aprobada por los miembros de la citada comisión.

- V** Turnada la propuesta citada en el resultando anterior para su consideración y aprobación por este órgano máximo de dirección; se procede a elaborar el presente proyecto de acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que el Instituto Electoral Veracruzano es un organismo autónomo del Estado, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión y como autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, lo que se deriva de lo preceptuado en el artículo 116 fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 párrafo primero y 111 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2** Que este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus actividades, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo

General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral tutelén las actividades del Instituto; lo anterior con fundamento en lo que disponen los artículos 67 fracción I, incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado; 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracciones I y III del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

3 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 fracción III del Código Electoral en comento, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar, en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos.

4 Que el proceso electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

Dentro de la etapa de preparación de la elección, se encuentra la integración de las mesas directivas de casilla por los Consejos Distritales del Instituto; según lo dispone el artículo 181 fracción VI del Código Electoral para el Estado.

- 5 Que el artículo 190 párrafo primero de la Ley de la Materia señala que las Mesas Directivas de Casilla son los órganos que tienen a su cargo la recepción y escrutinio de los votos en las secciones en que se dividen los municipios del Estado, integradas por ciudadanos residentes en la sección electoral respectiva, quienes deberán:
- I. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
 - II. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
 - III. Tener un modo honesto de vivir;
 - IV. Haber participado en el curso de capacitación electoral que hubiera impartido el consejo correspondiente, a fin de adquirir los conocimientos suficientes para el desempeño de sus funciones;
 - V. No ser servidor público de los poderes Ejecutivo o Judicial de la federación o del estado o de algún ayuntamiento, que se encuentre facultado para disponer de recursos materiales, financieros o humanos, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía; y,
 - VI. Saber leer y escribir y no tener más de setenta años al día de la elección.
- 6 Que el numeral 196 del Código Electoral del Estado establece el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla el cual señala entre otras actividades, los sorteos de los meses del calendario y de las letras del alfabeto por el Consejo General, cuyos resultados servirán de base para la celebración de una primera y segunda insaculación de ciudadanos mismos que deberán ser notificados y capacitados para integrar los órganos que tendrán a su cargo la recepción y escrutinio de los votos el 7 de julio de 2013 día de la jornada electoral.
- 7 Que como se señaló en el resultando IV del presente acuerdo, con el propósito de que los Consejos Distritales desarrollen el procedimiento de la segunda insaculación de ciudadanos, apegado a los principios de certeza y transparencia, en términos de lo que establece la fracción VI del señalado artículo 196 del ordenamiento electoral local vigente, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este organismo electoral, solicitó a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, en reunión celebrada en fecha 16 de abril del presente año, detallar el procedimiento de la segunda insaculación que establece el artículo 196 fracción VI y dar

de esta manera mayor certeza al mismo, considerando la complejidad que reviste la integración de las casillas extraordinarias, ya que la experiencia nos indica que en su conformación, un gran porcentaje de los ciudadanos designados como funcionarios, no pertenecen a la localidad donde se ubica la casilla en la que es nombrado. Por lo que se hace necesario establecer un mecanismo que garantice que el ciudadano designado como funcionario de mesa directiva de casilla, pertenezca a la localidad en donde se ubicará la misma. Con lo anterior se evitarían renunciaciones, retraso en la instalación de las casillas e improvisación de funcionarios que no estén capacitados por ser tomados de la fila.

Hecha tal petición, en ese acto presentó la *Propuesta de Procedimiento que realizarán los Consejos Distritales para la segunda insaculación de ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla y las sustituciones de funcionarios*. Dicha propuesta fue aprobada por los miembros de la citada Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

- 8** Una vez analizada la propuesta citada en el considerando anterior, este órgano colegiado determina aprobarla y hacer suya la misma, quedando la redacción del citado *Procedimiento que realizarán los Consejos Distritales para la segunda insaculación de ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla y las sustituciones de funcionarios* de la manera siguiente:

“Los Consejos Distritales realizarán la segunda insaculación que señala el artículo 196 fracción VI del Código Electoral para el Estado, a más tardar el día veintidós de mayo, de entre los ciudadanos capacitados aptos, a partir de la letra sorteada “E”, y según su escolaridad, determinarán las funciones que cada uno desempeñará, para lo cual se estará al siguiente procedimiento:

- 1). Se mostrará la lista de ciudadanos capacitados aptos por sección electoral ordenados de acuerdo al sistema informativo (alfabéticamente de la A a la Z).
- 2). Posteriormente se ordenará la lista de ciudadanos aptos a partir de la letra sorteada “E”.
- 3). Siguiendo el orden establecido a partir de la letra sorteada “E” se seleccionará a los funcionarios requeridos (6 por casilla).

- 4). Una vez obtenido el número de ciudadanos requeridos por casilla en cada sección electoral, se designarán los cargos atendiendo al grado de escolaridad, para lo cual se ordenará la lista de mayor a menor grado de estudios y se asignarán los cargos de manera horizontal. En caso de secciones en donde se instalen más de una casilla, primero se nombrará a los presidentes, posteriormente a los secretarios, después a los escrutadores, y finalmente a los suplentes generales.
- 5). En las secciones electorales donde se instalarán casillas extraordinarias, se ordenarán las listas de los ciudadanos capacitados aptos, por tipo de casilla: básica, contigua(s), especial y extraordinaria(s), con base a la distribución del listado nominal de dicha sección por localidad o manzana que proporcione la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Veracruz. En razón de esta clasificación se realizará la segunda insaculación conforme a los puntos 1, 2, 3 y 4 del procedimiento antes señalado.

Las sustituciones se podrán realizar en dos momentos:

- a). El primero, que comprende el periodo que transcurra entre la primera publicación (a más tardar el veintisiete de mayo), y la segunda publicación de casillas (diecisiete de junio).
- b). El segundo, que abarca las sustituciones donde se presenten renunciaciones por causas supervenientes, con posterioridad a la segunda publicación de casillas. El Consejo Distrital quedará obligado a publicar en estrados, la nueva integración de la casilla o casillas que sufran modificaciones. De la misma manera se fijarán, en los estrados de los consejos municipales.

El Criterio a seguir, para la sustitución de ciudadanos designados funcionarios de casilla que por diversos motivos no puedan desarrollar sus funciones el día de la jornada electoral, se estará a lo siguiente:

- La lista de reserva se integrará con los nombres de los ciudadanos aptos que no fueron nombrados funcionarios de mesas directivas de casilla, ordenándose por escolaridad de mayor a menor grado, en un solo bloque.
- Las vacantes se cubrirán en el orden de prelación con los ciudadanos capacitados aptos de la reserva que se encuentren en la sección.”

- 9 Que la inserción en la *Gaceta Oficial* del Estado del Procedimiento establecido en los considerandos 8 y 9 anteriores, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e

inscripción, se considera conveniente por este Consejo General, para lo cual deberá de instruirse a la Presidenta de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite la publicación del presente acuerdo, en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.

- 10** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 fracción IV inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1º fracción III, 110 párrafo primero, 111, 112 fracción I, 113 párrafo primero, 119 fracción XLIII, 122 fracción XVIII, 180 párrafos primero y tercero, 181 fracción VI, 190 párrafo primero y 196 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 119 fracciones I y III emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el *Procedimiento que realizarán los Consejos Distritales para la segunda insaculación de ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casillas y las sustituciones de funcionarios*, en los términos que se establece en el considerando 8 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Comuníquese a los Consejos Distritales de este organismo electoral, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Presidenta del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veinte de abril de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO